



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017 – DESPACHO N° 44 COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El expediente N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Modificación Ordenanza N° 4967 Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó la consulta pertinente a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2018, conforme a continuación se dispone:

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5560

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las Modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente para el Ejercicio, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2018.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE el Artículo 29° - Título Séptimo, Parte General, Libro I, conforme a continuación se detalla:

TITULO SEPTIMO

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales y formales:

ARTICULO 29°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

- a) En aquellos supuestos en que, por aplicación de la normativa contemplada en el Artículo 1° de la presente, resulte administrativa o judicialmente viable la aplicación de cláusulas de repotenciación o actualización monetaria, las obligaciones fiscales habrán de ser re-expresadas de conformidad a los índices que, por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo”.-
- b) Por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas se aplicarán intereses desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio. Tales accesorios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse distintas tasas de interés según el tributo adeudado o la situación de los contribuyentes incumplidores. La obligación de abonar tales intereses subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

- c) Multas por omisión: aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo pudiendo llegar hasta un 100% (CIENTO POR CIENTO) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente con la actualización cuando corresponda más los intereses previstos en el inciso f), esta multa corresponderá por el solo hecho material de falta de pago total o parcial siempre que la presentación del contribuyente para regularizar su deuda no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponden la aplicación de la multa por defraudación. Constituyen situación particulares pasibles de multa por omisión, o sea no dolosas, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo la omisión de gravámenes y presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.
- d) Multas por defraudación: Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de 1 (UNO) hasta 10 (DIEZ) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco más la actualización prevista en el Inciso f) esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por defraudación también se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen entre otras situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción en los libros, documentos u otros antecedentes correlativos. Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- e) Multas por infracciones a los deberes formales: se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes, el monto será graduado por el Departamento Ejecutivo y será equivalente a 12 (DOCE) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento Adm. Clase III de la Administración Pública Municipal, para las personas físicas y el equivalente de 24 (VINTICUATRO) jornales del mismo agrupamiento –



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

para las personas jurídicas, para el caso que el contribuyente cumpla con los deberes requeridos y el pago de la multa dentro de los 10 (DIEZ) días de haber sido notificado, la multa se reducirá automáticamente en un 50 % (CINCUENTA POR CIENTO). Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras las siguientes:

Falta de presentación de declaraciones juradas:

Falta de suministro de informaciones; incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información. Las multas a que se refieren los Inciso c), d) y e) serán de aplicación al día siguiente del vencimiento de la obligación, a criterio del Departamento Ejecutivo.

- f) En los casos en que se apliquen multas por defraudación, corresponderá la aplicación por parte del fisco de un interés sobre el tributo no ingresado en término o defraudado, por el periodo que media entre las fechas de vencimiento original y la del pago efectivo de la obligación, computándose como mes entero las fracciones de mes, dicho interés será establecido por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.
- g) Aplíquese a toda actividad relacionada a telecomunicaciones e instalaciones de infraestructura y/o prestación de servicios de transmisión que se encontrase desarrollando su actividad sin previo permiso extendido por el Departamento Ejecutivo, hasta un 200% más sobre los derechos y/o tasas y/o permisos a liquidarse, previa notificación y/o inspección mediante.

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Artículo 84° - Título Cuarto, Capítulo I, TASA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE conforme a continuación se detalla:

Del hecho imponible

ARTICULO 84°: Por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente circundante, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad comercial industrial, de servicios asimilables a tales, esparcimiento, servicios de transmisión por antenas, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, se encuentre o no dentro del Partido de Berazategui, aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del Municipio, realizada en espacio público o privado, se encuentren habilitados o no, se abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes individuales, o categorías de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción del



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

municipio sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berazategui. Para el caso de la locación de inmuebles, estarán comprendidos los inmuebles locados que se encuentren en las zonas delimitadas en el Anexo C de la Ordenanza Fiscal Impositiva, cuyo destino sea exclusivamente comercial y/o industrial.

Para aquellos proveedores municipales, que no posean local comercial dentro del partido, se considerará que los mismos poseen habilitación municipal, y deberán inscribirse en la tasa de seguridad e higiene a los efectos del tributo, salvo las excepciones previstas en la parte impositiva.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Artículo 85° - Título Cuarto, Capítulo II, TASA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE conforme a continuación se detalla:

La base imponible

ARTICULO 85°: 11.1) Para el caso de aquellos contribuyentes que desarrollen actividad gravada en dos o más jurisdicciones municipales dentro de la Provincia de Buenos Aires, se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 35, segundo y tercer párrafo de la Ley de Convenio Multilateral. En tal supuesto, la determinación de la base imponible se hará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 a 13 de dicha norma:

13. Contribuyentes sin local habilitado alcanzados según Artículo 84 de la parte fiscal:

Servicios de construcción se regirá según régimen especial convenio multilateral.

Distribución de bienes y mercancías al por mayor la base imponible será calculada por las ventas a clientes del Partido de Berazategui.

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 113° - Título Séptimo, Capítulo II, DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN conforme a continuación se detalla:

De la base imponible

ARTICULO 113°: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado en base a módulos por m², establecidos en la Ordenanza Impositiva, según destino y tipos de edificación y por zona de acuerdo a la Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva anual. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que determinará la oficina competente.

Para el caso de las estructuras utilizadas, para el emplazamiento de antenas de telecomunicaciones de cualquier tipo, para cualquier uso y/o destino ya sea estén tipificadas en la presente Ordenanza o comprenda alguna característica similar, deberá previamente obtener el respectivo



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

permiso de radicación y cumplimentar todos los requisitos establecidos en las normativas dispuestas tanto a nivel Municipal, como Provincial y Nacional.

Dichas estructuras deberán presentar, plano de obra civil, plano electromecánico en las oficinas técnicas respectivas y obtener la aprobación de los mismos, así como cumplimentar el pago de los valores dispuesto en la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE – Título Noveno, DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO, CASCAJO, SAL Y OTROS MINERALES Y DEL SUBSUELO conforme a continuación se detalla:

CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTICULO 126°: Las explotaciones de canteras o extracciones de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales abonarán los derechos y canon que al efecto se establezcan.-

CAPITULO II

De la base imponible

ARTICULO 127°: La base imponible estará dada por la cantidad de m³. extraídos.-

ARTICULO 128°: DEROGASE.-

CAPITULO III

Del pago

ARTICULO 129°: Los derechos deberán abonarse de acuerdo a los m³. extraídos y de conformidad con los valores, formas y condiciones que se establezcan en la Ordenanza Impositiva para cada rubro.-

CAPITULO IV

De los contribuyentes

ARTICULO 130°: Son contribuyentes del presente gravamen quienes realicen explotación de alguno de los rubros descriptos en el Capítulo I.-

CAPITULO V

Generalidades

ARTICULO 131°: Para la explotación de canteras , o extracción de minerales se deberá solicitar y cumplimentar todas las normas en vigencia.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 7°: MODIFICASE el Título Vigésimo Primero, TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS, HABILITACIÓN conforme a continuación se detalla:

CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTICULO 187°: Por la habilitación o rehabilitación para instalar antenas en estructuras de cualquier tipo, no pudiéndose habilitar más de 10 (DIEZ) antenas por cada estructura:

- a) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de:
Televisión Satelital y/o Telefonía Celular Móvil o fija y/o Servicios de Radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de Telefonía Móvil (STM) y/o Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y/o Servicio Radioeléctrico de Concentración y Enlaces (TRUCKING), y/o Radiodifusión, y/o similares.-
- b) Para transmisión y/o retransmisión del Servicio de Internet.-

CAPITULO II

De la base imponible

ARTICULO 188°: Se encuentran sujetos al pago de la tasa establecida en el presente título las instalaciones de los sistemas y/o servicios de telecomunicaciones radioeléctricas, desde la presentación de cada petición de autorización y/o regularización de instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO III

De los contribuyentes

ARTICULO 189°: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización o propietarios o arrendatarios de los sistemas y/o servicios solidariamente.-

CAPITULO IV

Del pago

ARTICULO 190°: El pago de la tasa se hará efectivo en un solo pago al momento de cumplir con todos los requisitos formales.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Título Vigésimo Sexto de la Ordenanza Fiscal, el que quedará redactado del siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

TITULO VIGÉSIMO SEXTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR ACCIONES URBANÍSTICAS

Del hecho imponible

ARTICULO 207°: La contribución reglada en el presente título corresponde a lo establecido en el Artículo 226 Inciso 31 Ley Orgánica de las Municipalidades (Texto según Artículo 52 es de la ley 14.449), por las actuaciones administrativas, y/o intervenciones municipales, que produzcan una significativa valorización del suelo, así como las inversiones en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la municipalidad, estableciendo a favor del Municipio de Berazategui el derecho de participación en la renta diferencial urbana.-

De los contribuyentes y responsables

ARTICULO 208°: Son contribuyentes al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Urbanísticas todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de inmuebles que se hallen baldíos y que resultaren beneficiados con un mayor valor de su propiedad producto de disposiciones administrativas del Estado Municipal o mejoras en la infraestructura del entorno ajenas a las acciones realizadas por el propietario, y reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Estén dentro de las Zonas "1 a 3", definidas en la Ordenanza Fiscal;
- b) Sean parcelas de 5000m² o mayores, o que estén incluidas en manzanas subdivididas en las que unidades baldías contiguas configuren polígonos de al menos 0,5 Ha. de un mismo titular;
- c) Figuren, según nomenclatura de ARBA, como parcelas rurales, fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana o complementaria con uso residencial predominante.-

De la base imponible

ARTICULO 209: **La contribución establecida se aplicará sobre la diferencia resultante entre las valuaciones fiscales previa y posterior a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores previstos en el Artículo 46 de la Ley 14.449.-**

El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos operativos del cálculo.-

Exenciones

ARTICULO 210°: Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos y las instituciones sin fines de lucro, siempre que mantengan el uso social original.-

Del pago

ARTICULO 211°: El pago de la presente Contribución podrá ser abonada por el obligado al pago, mediante cualquiera de los medios que se indican en el Artículo 49° de la Ley 14.449, por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

Reducciones por convenios especiales

ARTICULO 212°: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico con el Municipio orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la Ley 14.449 y Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 9°: INCORPORESE – Título Vigésimo, TASA DETELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS conforme a continuación se detalla:

TASA DE TELECOMUNICACIONES REDIOELECTRICAS

CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTICULO 213°: Por la inspección, monitoreo y supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento, seguridad y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones radioelétricas.

CAPITULO II

De la base imponible

ARTICULO 214°: Se encuentran sujetos al pago de la tasa establecida en el presente título las instalaciones de los sistemas y/o servicios de telecomunicaciones radioelétricas, desde la presentación de cada petición de autorización y/o regularización de instalaciones de las estructuras y/o antenas según lo establezca la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO III

De los contribuyentes

ARTICULO 215°: Son responsables de estas tasas y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización o propietarios o arrendatarios de los sistemas y/o servicios solidariamente.-

CAPITULO IV

Del pago

ARTICULO 216°: El pago de la tasa se hará efectivo en forma mensual los días 10 de cada mes conforme a los valores que establezca la Ordenanza Impositiva.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 10°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos", según a continuación se menciona:

ARTICULO 1°: A los efectos del pago de la presente tasa, la categoría BARRIOS CERRADOS, CLUBES DE CAMPO Y/O SIMILARES se calcula de acuerdo a los m² de superficie de cada parcela, multiplicando la misma por el coeficiente resultante del producto de la ALICUOTA de cada zona y el valor BASE determinado para viviendas/comercios en Barrios Cerrados.-

Quedan incluidas aquellas parcelas con nomenclatura catastral, específicamente designada y cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento. Aquellas parcelas sin nomenclatura cuyo destino sea exclusivamente para espacios de circulación y esparcimiento prorratarán su superficie entre la totalidad de parcelas del barrio cerrado al cual pertenecen.

Quedan también comprendidos los barrios cerrados con edificaciones que aún no posean la obtención de la convalidación técnica final (factibilidad).-

BASE

ZONA	1. VIVIENDA	2. COMERCIO
Barrios Cerrados.	\$ 276.00	\$ 400.00
Barrios con subdivisión en trámite.	\$ 128.00	\$ 400.00
Barrios con lotes de superficie mayor 1000m ² .	\$ 196.00	\$ 400.00
Barrios con superficie común por parc. Mayor a 475m ² .	\$ 196.00	\$ 400.00
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada-	\$ 172.00	\$ 400.00

ARTICULO 11°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos", según a continuación se menciona:

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA –SERVICIOS GENÉRICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano)

ZONAS	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 252.16	\$ 294.00	\$ 294.00
Zona 1-B	\$ 190.75	\$ 246.40	\$ 246.40
Zona 2	\$ 96.72	\$ 154.70	\$ 154.70
Zona 3	\$ 31.98	\$ 53.29	\$ 53.29



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTA DOMICILIOS - COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,010	0,035
Sin subdivisión	0,010	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,060	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0060	0,0035

ARTICULO 12°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos", según a continuación se menciona:

ARTICULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 167.58	\$ 200.00	\$ 200.00
Zona 1-B	\$ 126.38	\$ 167.69	\$ 167.69
Zona 2	\$ 58.59	\$ 82.24	\$ 82.24
Zona 3	\$ 33.12	\$ 46.46	\$ 46.46

a.2) Barrios Cerrados – Clubes de Campo y/o similares

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2.Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0060	0,0035

ARTICULO 13°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos", según a continuación se menciona:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGUES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios:

	Urbano/Suburbano
1 – hasta 1.000m ² de superficie	\$ 43.55
2 – de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 61.23
3 – de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 70.07
4 – más de 10.000m ² de superficie	\$ 75.66

Apartado 2: Desagües pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1 – hasta 1.000m ² de superficie	\$ 105.96
2 – de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 208.13
3 – de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 306.75
4 – de 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 1109.47
5 – más de 50.000m ² de superficie	\$ 1247.83
6 – por las has. De exceso c/u	\$ 138.51

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1 – hasta 1.000m ² de superficie	\$ 149.99
2 – de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 294.47
3 – de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 434.41
4 – de 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 1569.58
5 – más de 50.000m ² de superficie	\$ 1765.37
6 – por las has. De exceso c/u	\$ 196.05

ARTICULO 14°: MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y suburbanos", según a continuación se menciona:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RECOLECCION DE RESIDUOS
.....

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 242.59	\$ 424.00	\$ 424.00
Zona 1-B	\$ 224.95	\$ 355.53	\$ 355.53
Zona 2	\$ 55.18	\$ 110.33	\$ 110.33
Zona 3	\$ 30.05	\$ 49.74	\$ 49.74

a.2) Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares:

A los efectos de calcular el pago de la presente tasa se fijan las siguientes ALICUOTAS por zonas determinadas según Anexo B (Zonificación Barrios Cerrados) y por bimestre:

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,0060	0,0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIO DE ALUMBRADO:

b.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 294.08	\$ 616.08	\$ 616.08
Zona 1-B	\$ 238.87	\$ 500.58	\$ 500.58
Zona 2	\$ 111.08	\$ 234.56	\$ 234.56
Zona 3	\$ 100	\$ 120.00	\$ 120.00

C) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO.

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 81.65	\$ 136.80	\$ 136.80
Zona 1-B	\$ 61.53	\$ 114.71	\$ 114.71
Zona 2	\$ 15.96	\$ 32.11	\$ 32.11
Zona 3	\$ 7.45	\$ 12.61	\$ 12.61



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

ZONAS	1.Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 166.40	\$ 184.96	\$ 1472.80
Zona 1-B	\$ 124.04	\$ 154.98	\$ 1257.98
Zona 2	\$ 93.86	\$ 128.96	\$ 1058.46
Zona 3	\$ 54.60	\$ 72.84	\$ 874.37

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2.Comercios
Zona A	\$ 260.00	\$ 260.00
Zona B	\$ 218.00	\$ 218.00
Zona C	\$ 184.00	\$ 184.00
Sin subdivisión	\$ 184.00	\$ 184.00
Espacios Circulatorios	\$ 184.00	\$ 184.00

ARTICULO 15°: MODIFICASE los valores del Artículo 7° del Capítulo Segundo – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Impositiva, según los incisos que a continuación se mencionan:

ARTICULO 7°: Por los siguientes servicios se abonaran las tasas que se detallan:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 50.00
6	Disposición final de residuos p/m ³ - o fracción	\$ 800.00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi	\$ 54.89
	b) Autos Remises	\$ 54.89
	c) Transporte Escolar	\$ 76.25
	d) por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros.	\$ 76.25
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión 8m ³	\$ 600.00
8-a	A quien le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes	\$ 800.00
10	Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final en CEAMSE, por unidad	\$ 10.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 16°: MODIFICASE los valores del Artículo 8° del CAPITULO TERCERO TASA POR HABILITACIÓN DE INDUSTRIA Y/O COMERCIO de la Ordenanza Impositiva, según los incisos que a continuación se mencionan:

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrara, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Rubro	Mínimos
Comercio Minorista	\$ 1031.00
Servicios	\$ 1031.00
Comercio Mayorista	\$ 2062.00
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	\$ 2062.00
Industrias	\$ 4125.00
Hoteles y Albergues (hasta 20 hab.)	\$ 3356.00
Hoteles y Albergues (mas de 20 hab.)	\$ 6711.00

ARTICULO 17°: MODIFICASE los valores del Artículo 9° del Capítulo Cuarto – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 9°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal fijense las alícuotas que gravan las distintas actividades los cuales serán aplicados sobre la base imponible determinada de la siguiente forma:

6210021	6022	CARNICERIA /GRANJA CON ELABORACION	0,54%		25,00%
7300002	9102	SERVICIO DE TRANSMISION POR ANTENAS	0.05%		50,00%

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjanse las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido:

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/DESC
0	\$ -	\$ 14.000,00	\$ 144,00	\$ 136,80
I	\$ 14.001,00	\$ 35.001,00	\$ 366,00	\$ 347,70
II	\$ 35.001,00	\$ 63.000,00	\$ 702,00	\$ 666,90
III	\$ 63.001,00	\$ 105.000,00	\$ 1198,00	\$ 1137.72
IV	\$ 105.001,00	\$ 140.000,00	\$ 1.644,00	\$ 1561.80



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 18°: MODIFICASE los valores del Artículo 10° del Capítulo Cuarto – TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POTENCIAL DE MEDIO AMBIENTE, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 1.500, en la tasa por inspección de seguridad e higiene”. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente.

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 5000,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 1500,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 250,00

ARTICULO 19°: MODIFICASE los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel simple	\$ 48.00
2	Cartel simple luminoso	\$ 57.60
3	Cartel avanzado línea Municipal – No luminoso	\$ 72.00
4	Cartel avanzado línea Municipal - Luminoso	\$ 86.40
5	Aviso en edificio baldío etc.	\$ 96.00
6	Aviso en edificio baldío etc. Luminosos animados	\$ 115.20
7	Cartel compra vena de inmuebles hasta 20	\$ 420.00
8	Por cartel excedente	\$ 24.00
9	Publicidad en medios móviles, mecánicos o personas por día	\$ 600.00
10	Ídem por mes	\$ 12.000.00
11	Stand en vía pública 1 mesa 2 sillas 1 sombrilla a) por trimestre	\$ 5.500.00
	c) Por día	\$ 60.00
12	Publicidad en vehículos refer actividad	\$ 48.00
13	Cartel fijado en la vía pública	\$ 180.00
14	Volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 300.00
15	Cartelera o Tótem	\$ 96.00
16	Cartelera o tótem Luminosos o Animados	\$ 250.00
17	Calcos en frentes de comercios o sillas o sombrillas que no superen los 0.05m ² por trimestre	\$ 15.00
18	Todo tipo de cartel, letrero o publicidad no en cuadrada en ítems anteriores por m ² por trimestre	\$ 120.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 20°: MODIFICASE los valores del Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE

16	Por cada libreta sanitaria para actividad comercial e industrial y similar	\$ 250.00
----	--	-----------

SECRETARIA DE SEGURIDAD

17	Por Carnet de Registro de Automotores según las siguientes Categorías				
	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 228
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 312
	A Y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 468
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 402
	A	16	Original	1 año	\$ 192
	A y B	17	Original	1 año	\$ 360
	A y B	18 a 64	Original y renovación particular	5 años	\$ 504
	A y B	64 a 69	Original y renovación particular	3 años	\$ 456
	A y B	70 en adelante	Original y renovación particular	1 año	\$ 120
	Profesionales	21 A 45	Renovación profesional	2 años	\$ 408
	Profesionales	45 en adelante	Renovación profesional	1 año	\$ 360
	A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 354
	A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 456
	A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 120
	D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 174
	D1	22 a 45	Renovación Profesional Categoría F	2 años	\$ 396
	D1	46 en adelante	Renovación Profesional Categoría F	1 año	\$ 354
	Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 209

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bobinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras o trozadas), aves y conejos (enteros y trozados – menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal. No contemplados	\$ 1912.57
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo.	\$ 957.80



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas,	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 738.82
22	Renovación matricula abastecedor: anual	\$ 637.68
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 987.60

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 236.17
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 312.65
26	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonará conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones	
	1) Hasta 10 años	\$ 2947.36
	2) Hasta 20 años	\$ 2467.40
	3) Más de 20 años	\$ 1475.37
	b) Canon por habilitación de remises por vehículo y por año	
	Pago anual de 1 a 20 autos por unidad	\$ 723.90
	Pago anual de más de 20 autos por unidad	\$ 872.04
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$ 1559.02
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 157.17
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros P/unidad	\$ 113.00
31	Libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 98.43
38	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura o subdivisión que se someten a aprobación	
	a) Parcela de hasta 1000m ²	\$ 95.76
	b) Parcelas de más de 1000m ² hasta 10000m ²	\$ 143.70
	c) Parcelas de más de 1 has. Y hasta 5 has.	\$ 215.55
	d) Parcelas de más de 5 has. Y hasta 10 has.	\$ 959.55
	e) Parcelas de más de 10 has. Y hasta 20 has.	\$ 1193.94
	f) Parcelas de más de 20 has. Y hasta 50 has.	\$ 1725.18
	g) Parcelas de más de 50 has.	\$ 2437.30
41	Por fotocopias de cédulas o planchetas de cada una	\$ 25.76
43	Por subdivisión de cuenta: de edificios afectados a régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional	\$ 96.20
	b) Parcelas originadas por planos de subdivisión, anexión o unificación c/u	\$ 110.15
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 55.30
45	Por cada copia heliográfica de planos de obras o instalaciones complementarias obrantes en el archivo municipal o que habiendo sido aprobada, se encuentren en tramitación se abonarán	



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

46	Por cada copia de plano excedente de 3 (TRES) que se entregue aprobada	\$ 50.00
49	Por solicitud de construcción de cloacas	\$ 88.00
51	Por c/solicitud de nivel de cloacas	\$ 25.00
52	Por casos no contemplados expresamente	\$ 25.00
53	Por expedición de carnet de profesionales de la construcción, electromecánica etc.	\$ 180.00
	a) Carpeta reglamentaria de Construcción	\$ 200.00
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 100.00
55-a	Por 1er visado de plano de Construcción	\$ 50.00
56	Por copia de planos generales del Partido	\$ 100.00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por mt. lineal y por conducto	
	a) En veredas y/o calle de tierra	\$ 9.00
	b) Pavimentos y/o asfalto	\$ 16.00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos) subterráneos y/o aéreas y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$ 430.00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	\$ 33.50
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo.	\$ 4.30
67	Por certificados de final de obra (Duplicado)	\$ 250.00
67-A	Permiso de obra	\$ 200.00
67-B	Por copia certificada de plano existente	\$ 50.00
69	Por derecho único por cada conexión domiciliaria de aguas corrientes y/o desagües cloacales se abonara el 3% del valor promedio entre conexiones corta y larga, en concepto de inspección de obra (de acuerdo a los valores de mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$ 430.00
70	Por cada solicitud de certificación de servicios sanitarios	\$ 25.00
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nicho o sepultura	\$ 49.24
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 49.24
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas	\$ 67.41
75	Por iniciación de trámites relacionados con las actividades desarrolladas en el Cementerio Parque	\$ 27.11
76	Los valores indicados en los puntos 71 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos	
76-a	Por cada cruce de cañerías por debajo de pavimentos existentes	\$ 200.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

SECRETARIA DE ECONOMÍA

77	Por despacho urgente de los mismos	\$ 331.05
78	Ampliación de certificados	\$ 33.00
79	Ampliación de certificados urgentes	\$ 65.00
80	Por certificados de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias , o análogos	\$ 50.00
83	Por cada certificado de deuda de tasas derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 166.40
84	Por inscripción y registro de proveedores por única vez	\$ 300.00
85	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias y obras de recupero	\$ 50.00
	Ampliación de informe de deuda	\$ 25.00
86	a) Por el cobro de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos, abonarán hasta el 10% sobre el presupuesto oficial de la obra.	
	b) Por los pliegos de bases y condiciones para la realización de adquisiciones hasta el 10% sobre el presupuesto oficial	
87	Conceptos de gastos administrativos por la gestión de cobro a los morosos los distintos gravámenes se deberán abonar hasta el 15% del monto total de la deuda, la que incluye deuda actualizada, multa y accesorias fiscales, cuando la misma surja de operativos de control general o por grupos de contribuyentes.	
88	Otros tipos de certificaciones y/o informes	\$ 50.00
88-a	Certificado de Aptitud Ambiental 1° Categoría	\$ 500.00

ASESORIA LETRADA

90	Libre deudas	
	a) Por libre deuda de infracción de tránsito para vehículos	\$ 120.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 50.00
91	Derechos de oficina por asistencia al Curso de Educación Vial	
	a) Para residentes de Berazategui	\$ 300.00
	b) Para residentes de otros Distritos	\$ 400.00
	c) Gastos Causídicos	\$ 80.00

ARTICULO 21°: MODIFICASE los valores del Artículo 14° del Capítulo Séptimo, Título Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14°: La liquidación de los derechos se efectuará sobre el valor de la obra cualquier tipo de construcción.

La tasa se establece de acuerdo a la siguiente forma:

Zonificación y Escala según destino y tipo de edificación que resulte de la aplicación de las normas provinciales sobre revalúo inmobiliario.

1) Alícuota: 1,2% para zona:

Residencial, residencial 1(R1), residencial 2 (R2), REU1 (Residencial Extra Urbana –Barrio Cerrado- Viviendas a partir de 6 (seis) unidades superficie cubierta superior a 200m² y emprendimientos.- desarrollos urbanísticos



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

1), REU 4 (Residencial Extra Urbana 4), REU 5 (Residencial Extra Urbana 5), (R6) Residencial Barrio Parque; (R7) Residencial Deportivo; tipo Country Club, (I1) Industrial Exclusivo, 1,(C1) Comercial 1,

Alicuota: 1,0% para zona:

(C3) Comercial 3, (C 1) banda de circulación 1, (Ci 2) banda de circulación 2, (R5) Residencial 5.

Alicuota 0,8% para zona:

(R3) Residencial 3, (R4) Residencial Mixto 4, (I2) Industrial 2, PC (Precinto Industrial) – U.E. (Uso Exclusivo)

Alicuota: 0,6% para zona:

(AC) Área Complementaria; (e) Esparcimiento, (rc1) Recuperación (R) RURAL, RC2 (Recuperación 2).

	CATEGORI A	DESTINO				SUPERFICIE			
		CUBIERTA	ALICUOTA XM ²			SEMICUBIERTA	ALICUOTA X M ²		
VIVIENDA			0.8	1.0	1.2		0.8	1.0	1.2
	a	4291.81	34.33	42.92	51.50	2714.40	21.72	27.14	32.57
	b	3220.08	25.76	32.20	38.64	2039.97	16.32	10.40	24.48
	c	2066.62	16.53	20.67	24.80	1224.61	9.80	12.25	14.70
	d	1453.93	11.63	14.54	17.45	504.50	4.04	5.05	6.05
	Viviendas a Partir de 6 Unidades y emprendimiento	8937.60	30.40	89.38	107.25	4468.80	30.40	44.69	53.63
Comercio	a	3694.80	29.56	36.95	44.34	1851.61	14.81	18.52	212.22
	b	3126.00	25.01	31.26	37.51	1612.69	12.90	16.13	19.35
	c	2459.02	19.67	24.59	29.51	1229.51	9.84	12.13	14.75
	d	2235.58	17.88	22.36	26.83	1009.01	8.07	10.09	12.11
INDUSTRIA	a	3146.39	25.17	31.46	37.76	1990.58	15.92	19.91	23.89
	b	2054.08	16.43	20.54	24.65	1300.26	10.40	13.00	15.60
	c	1431.98	11.46	14.32	17.18	907.48	7.26	9.07	10.89
	d	374.16	2.99	3.74	4.49	239.32	1.91	2.39	2.87
Sala de espectáculos	a	4697.92	37.58	46.98	56.38	2348.08	18.78	2.48	28.18
	b	3186.96	25.5	31.87	38.24	1914.33	15.31	19.14	22.97
	c	2609.74	20.88	26.10	31.32	1305.95	10.45	13.06	15.67
2) Demoliciones de construcción de mampostería por m ²							\$ 10.00		

ARTICULO 22°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo, Título Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 17°: ESTABLEZCANSE los siguientes derechos fijos
..... para los fines que se detallan a continuación:

1	Tanques enterrados para fluidos y silos excepto cisterna para agua en domicilio particular por m ³	\$ 19.75
2	Piletas de natación p/club, p/m ³	\$ 64.20
3	Piletas de natación para casas particulares, por m ³	\$ 64.20
4	Piletas de natación para centros recreativos de carácter comercial c/m ³	\$ 75.07
5	Tanques industriales para fluidos por m ³	\$ 26.35
6	Chimeneas industriales por metro lineal de altura	\$ 38.21
7	Cambio de techos p/m ²	\$ 11.86
8	Sótano de avance sobre la línea municipal m ²	\$ 320.07
9	Construcción existente mayor de 20 años que no acrediten el pago de derecho construcción por m ²	\$ 7.90
10	La validez de la aprobación de planos de obra será de 2 años siempre que no tuviere principio de ejecución, aunque se efectuó las transmisiones de dominio.	
11	En caso de cambio o modificaciones de proyectos se reconocerá de la superficie liquidada al 30%	
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 346.08
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 131.04
14	Aleros, marquesinas p/locales comerciales o industriales que avancen sobre línea municipal por m ²	\$ 218.15
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador, ubicadas en espacios Públicos	\$ 27560.00
	espacios Privados	\$ 34450.00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil celular (SRMC) y/o servicio de telefonía móvil (STM) y/o Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y/o servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUNKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, ubicadas en espacios Públicos	\$ 97600.00
	espacios Privados	\$122000.00
	b2) Sobre terraza: en Mástil Autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en espacios Públicos	\$ 48960.00
	espacios Privados	\$ 61200.00
	b3) Sobre pared: soporte sobre pared, ubicadas en	
	espacios Públicos	\$48960.00
	espacios Privados	\$61200.00
	c) Por cada estructura para transmisión y/o retransmisión del servicio de telecomunicaciones, tv, y/o similares instaladas en domicilios particulares, las empresas prestadoras deberán abonar por mes:	\$ 50.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 23°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Título Tasa por Inspección y Ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, quedando el mismo de la siguiente forma:

ARTICULO 23°: Fíjense los siguientes derechos:

8	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad	
	por mes y por unidad	\$ 123.37
9	Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por mes, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sufrirán un aumento del 200%	\$ 100.00
10	Puesto de ventas de flores por trimestre	\$ 363.35
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material	
	Abonaran por cuatrimestre	\$ 613.47
15	La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagaran por cada metro lineal o fracción por mes*****	\$ 0.20
17	b.) Por cada poste o columna o utilizado (propio o no de la empresa por mes	\$ 30.00
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros cuadrados de superficie por día y por puesto	\$ 300.00
	Por Food Truck de hasta 3 (tres) metros cuadrados de superficie por mes y por puesto	\$ 2.000.00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros cuadrados de superficie por día y por puesto	\$ 400.00
	Por Food Truck de hasta 6 (seis) metros cuadrados de superficie por mes y por puesto	\$ 2.500.00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros cuadrados de superficie por día y por puesto	\$ 500.00
	Por Food Truck de hasta 9 (nueve) metros cuadrados de superficie por mes y por puesto	\$ 3.000.00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros cuadrados de superficie por día y por puesto	\$ 600.00
	Por Food Truck de hasta 12 (doce) metros cuadrados de superficie por mes y por puesto	\$ 3.500.00
	Por espacio ocupado de 2,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 200.00

ARTICULO 24°: MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, Tasa por Control de Marcas y Señales, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 28°: Para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

Ganado bovino y equino

	-documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado	\$ 21.60
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 21.60
	b.2) Guías	\$ 21.60
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 21.60
	c.1) a frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 21.60
	c.2) a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Certificado.	\$ 21.60
	Guías.	\$ 21.60
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	\$ 21.60
	Guías.	\$ 21.60
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	\$ 21.60
	e.1) Certificado.	\$ 21.60
	e.2) Guías.	\$ 21.60
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 21.60
	f.1) A productor del mismo Partido.	\$ 21.60
	f.2) A productor de otro Partido. Certificado.	\$ 21.60
	Guías.	\$ 21.60
	c.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros.	\$ 21.60
	Mercados:	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
	Guías.	\$ 21.60
	f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.	\$ 21.60
		\$ 21.60
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guías.	\$ 21.60
h)	Guía de traslado fuera de la provincia.	\$ 21.60
	h.1) A nombre del propio productor.	\$ 21.60
	h.2) A nombre de otros.	\$ 21.60
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro Partido.	\$ 21.60
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonaran	\$ 21.60
k)	Permiso de marca	
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 21.60
m)	Guía de cuero	\$ 21.60
n)	Certificado de cuero	\$ 21.60



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

Ganado Ovino y Caprino

	-documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor del mismo Partido.	
	Certificado.	\$ 19.20
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
	b.1) Certificado.	\$ 19.20
	b.2) Guía	\$ 19.20
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	
	c.2) A frigorífico de otra jurisdicción	
	Certificado.	
	Guía.	\$ 19.20
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Guía	\$ 19.20
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) Certificado	\$ 19.20
	e.2) Guía	\$ 19.20
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.	\$ 19.20
	f.1) A productor del mismo Partido.	\$ 19.20
	Certificado	\$ 19.20
	f.2) A productor de otro Partido.	\$ 19.20
	Certificado.	\$ 19.20
	Guía.	\$ 19.20
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 19.20
	y otros mercados:	\$ 19.20
	Certificado.	\$ 19.20
	Guía.	\$ 19.20
	f.4) A frigorífico o matadero local.	\$ 19.20
	Certificado.	\$ 19.20
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía.	\$ 19.20
h)	Guía de traslado fuera de la provincia.	\$ 19.20
	h.1) A nombre del propio productor.	\$ 19.20
	h.2) A nombre de otros.	\$ 19.20
	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 19.20
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.)	\$ 19.20
k)	Permiso de señalada	\$ 19.20
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido.	\$ 19.20
m)	Guía de cuero.	\$ 12.00
n)	Certificado.	\$ 12.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

Ganado Porcino

a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.	\$ 21.60
b)	Venta de particular de productor a productor de otro Partido.	\$ 21.60
	b.1) Certificado.	\$ 21.60
	b.2) Guía.	\$ 21.60
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 21.60
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido.	\$ 21.60
	c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido.	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
	Guía.	\$ 21.60
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	\$ 21.60
	Guía.	\$ 21.60
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
	e.1) Certificado.	\$ 21.60
	e.2) Guía.	\$ 21.60
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor.	\$ 21.60
	f.1) A productor del mismo Partido.	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
	f.2) A productor de otro Partido:	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
	Guía.	\$ 21.60
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
	Guía.	\$ 21.60
	f.4) A frigorífico o matadero local.	\$ 21.60
	Certificado.	\$ 21.60
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía.	\$ 21.60
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia.	\$ 21.60
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 21.60
	h.2) A nombre de otros.	\$ 21.60
I)	Guía a nombre del propio productor p/traslado a otro Partido.	\$ 21.60
J)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido.	\$ 21.60
k)	Permiso de señalada.	\$ 21.60
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido.	\$ 21.60
m)	Guía de cuero.	\$ 19.20
n)	Certificado de cuero.	\$ 19.20



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a marcas y señales.		
	Concepto (en Pesos)		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales.	\$ 120.08	\$ 80.35
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales.	\$ 40.24	\$ 24.21
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales.	\$ 57.48	\$ 32.16
	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales.	\$ 57.48	\$ 32.16
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas.	\$ 120.08	\$ 80.35

B	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.		
	Formularios o certificados de guías o permisos.		\$ 32.16
	b) Duplicados de certificados de guías-		\$ 57.48

ARTICULO 25°: MODIFICASE la Tabla de Valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio-, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1346.96
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1852.07
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados.	\$ 1033.34
Adultos 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$ 1751.07
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años.	\$ 2407.70
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años.	\$ 1127.77
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años.	\$ 1550.69
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$ 1529.06
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años.	\$ 2102.45
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
Restos 1ª y 5ª fila, por 5 años.	\$ 983.61
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años.	\$ 1352.49
Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
Restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años.	\$ 1503.39
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años.	\$ 2067.57
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 26°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio-, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portaflores, chapa metálica para identificación, esta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° período de 5 años.	\$ 16657.49
2° período de 5 años.	\$ 20956.20
3° período de 5 años.	\$ 27243.08
4° período de 5 años.	\$ 35415.86
5° período de 5 años.	\$ 46040.78
6° período de 5 años.	\$ 59853.04
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1° período de 5 años.	\$ 18538.18
2° período de 5 años.	\$ 24099.62
3° período de 5 años.	\$ 31329.28
4° período de 5 años.	\$ 40728.37
5° período de 5 años.	\$ 52946.89
6° período de 5 años.	\$ 68831.02

ARTICULO 27°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio-, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 386.20
Primera renovación por 5 años	\$ 927.86
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$ 694.91
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 320.67
Primera renovación por 5 años	\$ 440.73
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa.	
d) Espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$ 577.04
e) precio de la lapida:	
Párvulo	\$ 109.78
Adulto	\$ 219.58
f) Placa Identificadora – tierra adulto	\$ 309.99
g) Placa Identificadora – tierra párvulo	\$ 154.99
h) Placa Identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 309.99
i) Placa Identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 154.99



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTÍCULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio-, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumano en tierra.	\$ 48.36
b) Por cadáver tumulado en nicho.	\$ 121.96
c) Por cadáver tumulado en bóveda.	\$ 184.91
d) Depósito de cenizas en osario común.	\$ 186.29
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 186.29

1) Por otros conceptos:

a) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares.	
a.1) Ataúd grande.	\$ 105.78
a.2) Chico o urna.	\$ 72.55
b) Cremaciones –incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas.	\$ 1416.10
Ídem hasta 7 años	\$ 1231.39
Ídem hasta 72 horas	\$ 566.43
Restos óseos	\$ 948.79
c) Depósito: en cámara fría por día.	\$ 258.33
Depósito: sin cámara por día.	\$ 129.16

2) Mantenimiento:

a) Tierra por mes pagado por el período arrendado.	\$ 12.90
b) Nicho por mes pagado por el período arrendado.	\$ 12.90
c) Bóveda por mes pagado por el período arrendado y por catre.	\$ 12.90
Estableciendo períodos máximos de (5) años para uno de los ítems.	

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. Y hasta los 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta), siempre se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres.

4) Urnas

a) Urna de restos.	\$ 254.87
b) Urna de cenizas.	\$ 148.68



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 29°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio-, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán un único derecho general por un año de \$ 171.18.-

ARTICULO 30°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto –Derechos de Cementerio-, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de empresas de servicios fúnebres: Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 2850.04. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos.-

ARTICULO 31°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto –Tasas por Servicios Varios-, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinados a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo por año, abonarán un derecho de:	\$ 582.40
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinados al transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año:	\$ 709.80

ARTICULO 32°: MODIFICASE los valores del Artículo 39° del Capítulo Décimo Sexto –Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 39°:

a)	Por reparación de afirmado, destruido y aperturas en la vía pública, 13 (trece) jornales básicos por m ² .	
b)	Por reparación de cordón, 5 (cinco) jornales básicos por metro lineal	
c)	Por desplazamiento de postes sostén de alumbrado público	\$ 64,65
d)	Por desplazamiento de columnas de acero de alumbrado público	\$ 160.79
e)	Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	\$ 233.00
f)	Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 200.00
g)	Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 48.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

h)	Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 150.00
i)	Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 15.00
j)	Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 233.00
k)	Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente.	\$ 200.00

ARTICULO 33°: MODIFICASE los valores del Artículo 41° del Capítulo Décimo Sexto -Tasas por Servicios Varios-, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 41:

b)	Por cada muestra de agua, tomada en industrias o establecimientos de cualquier índole a solicitud o por decisión municipal, infra o extra perimetral de los mismos	\$ 832.59
	1- Por cada toma de muestra y análisis bacteriológico de agua	\$ 511.92
	2- Por cada muestra y análisis fisico-químico	\$ 531.64
	3- Por cada toma de muestra y análisis de agua para uso recreacional	\$ 601.92

ARTICULO 34°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Séptimo -Tasas por Servicios Sanitarios-, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 44°: De acuerdo a lo establecido en el título pertinente de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas bimestrales: Inciso 1: aguas corrientes

		Urbano/su burbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² . superficie de afectación (Art. 172)	\$ 0,85	\$ 1.05
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 288,00	\$ 312,00
c)	Unidad Imponible (Art. 173)	\$ 288,00	\$ 312,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ . (Art.176)	\$ 135,00	\$ 264,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ (Art.176)	\$ 270,00	\$ 528,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art.174)	\$ 586,00	\$ 1146,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art.175)	\$ 586,00	\$ 1146,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

Inciso 2°: Desagües Cloacales

		Urbano/su burbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² . superficie de afectación (Art. 170)	\$ 0,53	\$ 0,86
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 216,00	\$ 246,00
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 216,00	\$ 246,00
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ . (Art.175)	\$ 135,00	\$ 264,00
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ (Art.175)	\$ 270,00	\$ 528,00
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art.173)	\$ 405,00	\$ 792,00
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art.174)	\$ 405,00	\$ 792,00

Inciso 3°:

		Urbano/su burbano	Barrio Cerrado
a)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 0,73	\$ 1,89
b)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art.174)	\$ 2,13	\$ 4,16
c)	Metro cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art.175)	\$ 2,13	\$ 4,16
d)	Metro cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art.176)	\$ 2,13	\$ 4,16
e)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art.174)	\$ 5,50	\$ 0,93
f)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art.175)	\$ 0,94	\$ 1,89
g)	Metro cúbico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176)	\$ 0,94	\$ 1,89
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 0,94	\$ 1,89

Inciso 4°: Agua para Construcción

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m ²	\$ 6,74	\$ 13.18
b)	Para comercio por m ²	\$ 6,74	\$ 13.18
c)	Para industria por m ²	\$ 6,74	\$ 13.18

Inciso 5°: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonara por m ³ p/h de capacidad instalada y por mes		
	a) Industrial		
	Por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba	\$ 0,61	\$ 0,72



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
	Mínimo: por m ³ / hora y por mes	\$ 215.48	\$ 258.58
	c) Comercial		
	d) Natatorios:		
	Por m ³ / hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0,61	\$ 0,72
	Mínimo: por m ³ / hora y por mes	\$ 215.48	\$ 258.58
2-	Cuando posea medidor instalado abonarán por m ³ extraído:		
	a) Industrias, comercios o natatorios	\$ 0,26	\$ 0,32
	b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 988,80	\$ 1186,00

Inciso 6°: Subsidio Municipal del Servicio – Por Unidad Imponible

	SERVICIOS	SUBSIDIO
a)	Agua corriente y desagües cloacales	\$ 80.00
b)	Agua corriente	\$ 40.00
c)	Desagües cloacales	\$ 40.00

ARTICULO 35°: MODIFICASE los valores del Artículo 45° del Capítulo Décimo Séptimo –Tasas por Servicios Sanitarios-, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 45°: Los propietarios ubicados en las zonas:

Calle 8 desde las vías del FFCC. hasta calle 139; calle 139 (ambos frentes) desde calle 8 hasta calle 21; calle 21 (ambos frentes), desde calle 139 hasta calle 144; calle 143 desde calle 21 hasta calle 17; calle 17; desde 143 hasta calle 145; calle 145 desde calle 17 hasta Avenida 14; Avenida 14 desde calle 145 hasta vías del FFCC.; vías del FFCC. (Calle Lisandro de la Torre Oeste) desde avenida 14 hasta calle 8. Calle 5 desde vías del FFCC. (Calle L. de la Torre Este) hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 5 hasta calle 11; calle 11 (ambos frentes) desde calle 11 hasta Av. 14; Av. 14 (ambos frentes) desde calle 155 hasta calle 157; calle 157 desde Av. 14 hasta calle 15; calle 15 desde 157 hasta calle 155; calle 155 desde calle 15 hasta calle 16; calle 16 desde calle 155 hasta Av. Mitre; Av. Mitre (ambos frentes) desde calle 16 hasta Av. 21; Av. 21 (ambos frentes) desde Av. Mitre hasta vías del FF.CC; vías del FF.CC. (L. de la Torre Este) desde Av. 21 hasta calle 5; serán afectados por este adicional los inmuebles baldíos frentistas a la Av. 14 desde la calle 139 hasta la Av. Valentín Vergara; pagarán un adicional por terreno baldío de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Más de 3 (tres) baldíos y hasta 9 (nueve) terrenos baldíos un	30%
b)	Más de 10 (diez) terrenos baldíos un	50%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 36°: MODIFICASE los valores del Artículo 57° del Capítulo Vigésimo –Telecomunicaciones Radioeléctricas- Habilitaciones, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

CAPITULO VIGESIMO

TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

HABILITACIÓN

ARTICULO 57°: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicaciones y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 19.292
Espacios Privados	\$ 24.115

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 68.320
Espacios Privados	\$ 85.400

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 34.272
Espacios Privados	\$ 42.840

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos	\$ 13.160
Espacios Privados	\$ 16.450

c) Por cada estructura para transmisión y/o retransmisión del servicio de telecomunicaciones, tv, y/o similares instaladas en domicilios particulares, las empresas prestadoras deberán abonar por mes:

Espacios Públicos	\$ 100.00
Espacios Privados	\$ 100.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-19435-MB-2017//4768-HCD-2017.-

ARTICULO 37°: INCORPORESE el CAPITULO XXV TASA DE
..... TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS, el cual
quedará expresado de la siguiente forma:

CAPITULO XXV

TASA DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-
..... administrativo del mantenimiento y
desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación
de los servicios abonarán en forma fija por mes:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para
columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija
por mes y por operador:

Espacios Públicos	\$ 10.000
Espacios Privados	\$ 15.000

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones
y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil
autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 10.000
Espacios Privados	\$ 15.000

b2) Sobre terraza en mástil autosoportado y pedestales,
considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad",
en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 10.000
Espacios Privados	\$ 15.000

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 5.000
Espacios Privados	\$ 8.000

c) Por cada estructura para transmisión y/o retransmisión del
servicio de telecomunicaciones, tv y/o similares instaladas en
domicilios particulares, las empresas prestadoras deberán
abonar por mes:

Espacios Públicos	\$ 20.00
Espacios Privados	\$ 50.00

ARTICULO 38°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y
..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 15 de Diciembre de 2017.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
22/12/2017